

ESTATUTOS del CONSORCIO TERMOARCILLA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE BLOQUE TERMOARCILLA

ÍNDICE

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, AMBITO, OBJETO Y FINES	3
ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN.....	3
ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL	3
ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.....	3
ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO FUNCIONAL	3
ARTÍCULO 5º.- OBJETO, FINES Y FUNCIONES	3
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS	4
ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS	4
ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS SOCIOS	4
ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS	4
ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	5
ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO	6
ARTÍCULO 11º.- BAJAS TEMPORALES.....	7
ARTÍCULO 12 º.- ALTA-BAJA SIMULTÁNEA.....	8
ARTÍCULO 13º.- SANCIONES.....	8
ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN.....	8
TÍTULO III: GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN.....	9
ARTÍCULO 15º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
CAPÍTULO I.- ASAMBLEA GENERAL.....	10
ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
ARTÍCULO 17º.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 19º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 20º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	11
ARTÍCULO 21º.- VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL	12
ARTÍCULO 22º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 23º.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	12
CAPÍTULO II.- PRESIDENTE	13
ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE PRESIDENTE	13
ARTÍCULO 25º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE	13
CAPÍTULO III.- VICEPRESIDENTE	14
ARTÍCULO 26º.- VICEPRESIDENTE	14
CAPÍTULO III.- TESORERO	14
ARTÍCULO 27º.- TESORERO.....	14
CAPÍTULO IV.- SECRETARIO GENERAL.....	15

ARTÍCULO 28º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DEL SECRETARIO GENERAL.....	15
ARTÍCULO 29º.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL	15
TÍTULO IV: REGIMEN ELECTORAL	16
ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN ELECTORAL.....	16
ARTÍCULO 31º.- CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.....	17
TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO	17
ARTÍCULO 32º.- RÉGIMEN ECONÓMICO	17
ARTÍCULO 33º.- PATRIMONIO	18
ARTÍCULO 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS	18
TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	19
ARTÍCULO 35º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.....	19
TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	19
CAPÍTULO I.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	19
ARTÍCULO 36º.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.....	19
ARTÍCULO 37º.- NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA	19
ARTÍCULO 38º.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	19
CAPÍTULO II.- LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	20
ARTÍCULO 39º.- LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	20

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, AMBITO, OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

1º) Con la denominación de **CONSORCIO TERMOARCILLA, Asociación Española de Fabricantes de Bloque Termoarcilla**, está constituida la presente Asociación, que se regirá por estos Estatutos, por la Ley 19/1977 de 1 de abril, el R.D. 873/77 de 22 de Abril, la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, y por cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación.

2º) La Asociación goza de plena personalidad jurídica, con capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

3º) La Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, en la calle Orense nº 10 – 2ª planta, pudiendo ser trasladada, dentro de la misma localidad, por decisión de la Asamblea General, sin que por ello suponga alteración alguna de los presentes Estatutos.

La Asociación podrá establecer oficinas o delegaciones en aquellos puntos donde estime conveniente, para la mejor consecución de sus fines y constituir Entidades o Agrupaciones Autónomas, Regionales, Provinciales, Comarcales o Locales.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

La Disolución de la Asociación, voluntaria o forzosa, se regulará por lo dispuesto en los Artículos 36º a 39º de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las disposiciones legales de obligatoria aplicación y aquellas otras disposiciones legales que permitan a la Asociación adecuarse o adoptarse a otras formas asociativas.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO FUNCIONAL

La Asociación está integrada por personas físicas y jurídicas de España, fabricantes de bloques cerámicos de arcilla aligerada.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO, FINES Y FUNCIONES

El objeto de la Asociación es la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales y empresariales comunes de sus miembros.

Para el cumplimiento de este objeto, la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

1º) Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales, en paralelo con los Sindicatos, celebrando Convenios Colectivos de Trabajo.

2º) Ostentar la representación institucional frente a Organismos Públicos, tanto nacionales, autonómicos, locales, comunitarios e internacionales, y actuar como entidad colaboradora de los mismos, así como ante las organizaciones económicas, políticas y sociales de igual ámbito geográfico.

3º) Representar a los socios que integran la Asociación ante cualquier organismo o jurisdicción, provincial, nacional o internacional, en defensa de los intereses o derechos de sus asociados.

4º) Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento del bloque cerámico aligerado con la marca Termoarcilla como producto para la construcción, de sus mercados y vías de comercialización y venta.

5º) Fomentar el desarrollo, la promoción y la mejora técnica del bloque cerámico aligerado con la marca Termoarcilla.

6º) Participar y mantener relaciones con corporaciones análogas, organizaciones profesionales, centros técnicos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros.

7º) Administrar y disponer de sus propios recursos patrimoniales o presupuestarios y aplicarlos a los fines y actividades propios de la Asociación.

8º) Velar para que el bloque cerámico aligerado con la marca Termoarcilla se fabrique en todo momento de acuerdo a unos altos estándares de calidad. Con este objetivo, la Asociación dispondrá de un MANUAL INTERNO DE CALIDAD Y USO DEL BLOQUE Y DE LA MARCA TERMOARCILLA que deberán cumplir todos los socios.

9º) Todas cuantas otras actividades de análoga naturaleza sean adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6º.- MIEMBROS

Los miembros de la Asociación serán personas físicas y jurídicas españolas, fabricantes de bloques cerámicos de arcilla aligerada, que acrediten que sus productos cumplen con los estándares de calidad reflejados en el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE LOS SOCIOS

Los fabricantes que deseen integrar en la Asociación, adquiriendo con ello la condición de asociado, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Solicitar el ingreso por escrito, dirigido al Presidente, en el que el peticionario se obligará a cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y cuantas obligaciones se deriven de su condición de socio. Asimismo, el peticionario deberá incluir la descripción de los productos que fabrica, justificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de su producto de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla, y por último el peticionario indicará la producción de bloque cerámico del último año.
- b) La aceptación o denegación del ingreso la realizará la Asamblea General en la reunión siguiente a la fecha de recepción de la petición, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Proponer y elegir a los socios para los cargos de representación y gobierno.
- b) Ejercer los cargos de representación y gobierno por los elegidos.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones y cuestiones que les afecten.
- d) Recibir las prestaciones desarrolladas por el Consorcio Termoarcilla y las resultantes de la participación de la Asociación en otras organizaciones.

- e) Asistir con voz y voto a la Asamblea General, bien directamente, o bien por delegación efectuada por escrito a otro socio.
- f) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés de la Asociación, formulando propuestas y peticiones a los órganos colegiados o individuales de representación, dirección o gestión.
- g) Fabricar y comercializar el bloque cerámico aligerado con la marca Termoarcilla, siempre que se adecuen a los requisitos técnicos de calidad del mismo fijados en el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.
- h) Exigir que los demás asociados cumplan escrupulosamente las características técnicas de fabricación del bloque cerámico aligerado con la marca Termoarcilla, así como el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.
- i) Intervenir y negociar, directa o por medio de representantes, con los representantes sindicales, o, en su caso, con la delegación de los órganos de representación de los trabajadores de las empresas asociadas, las bases mínimas de actuación en materia de condiciones de trabajo, empleo, seguridad e higiene en el trabajo, promoción y formación profesional y promoción económica, entre otras.
- j) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- k) Instar a los órganos de la Asociación para que interpongan las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representación tengan encomendados.
- l) Reunirse en el local social previa petición y disponibilidad de salas, para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés directo.
- m) Cualquier otro derecho reconocido o establecido de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla, así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Respetar el ejercicio de los derechos de los otros miembros y desempeñar los cargos y funciones para los que resultase elegido o designado.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran, así como a todos los actos y reuniones para los que fueran citados.
- d) Facilitar a la Asociación la información que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y funciones, particularmente la referente a nombre y forma social de la empresa; nombre y cargos de sus representantes, domicilio social, dirección del centro o centros de trabajo, producción de bloque cerámico de aligerado de la empresa y aquellos otros datos que sean requeridos en cumplimiento de las normas estatutarias o de acuerdos válidos.

- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, por medio de las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.
- f) Ajustar su situación a los acuerdos adoptados legalmente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Participar en las elecciones a órganos y cargos de representación y de gobierno.
- h) Marcar e identificar todos los bloques cerámicos aligerados fabricados con la marca Termoarcilla, con el distintivo aprobado al efecto y el nombre del fabricante, respectivamente, todo ello con la finalidad de otorgar al mercado de referencia de la mayor transparencia posible.
- i) Actuar conforme a la legalidad vigente y conforme a los intereses generales de la Asociación, del sector y/o de sus socios.
- j) Cualquier otra obligación que acuerde la Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio de la Asociación se pierde por:

- a) Baja voluntaria, por voluntad expresa del interesado, manifestada mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación por carta certificada con acuse de recibo.
- b) Baja forzosa o expulsión, que se realizará de conformidad con el Artículo 14º de los presentes Estatutos.

La baja forzosa se produciría, entre otros, por los siguientes motivos:

- a) Por cesación de la industria.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los socios, especialmente, por impago de dos plazos de las cuotas o aportaciones válidamente establecidas por la Asamblea General.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos para la admisión del socio.
- d) Por defunción o desaparición de la persona física asociada y/o disolución y/o liquidación de la persona jurídica.

~~En el caso de defunción de persona física, el heredero que mantenga la actividad industrial de su causante, podrá seguir siendo socio de la Asociación en sustitución de aquel, si así lo solicita en el plazo máximo de un año desde que adquiera la condición de heredero.~~

~~Si la persona física se transformara en persona jurídica, esta seguirá siendo socia de la Asociación siempre que la persona física de la que proviene ostente el 51 % de la nueva persona jurídica, y si así lo solicita en el plazo máximo de un año desde la transformación.~~

~~Si la persona física se fusionara o se asociara con otra, esta nueva persona resultante, podrá seguir siendo socia de la Asociación, siempre y cuando el primitivo socio ostente el 51 % de la persona resultante y si así lo solicita en el plazo máximo de un año desde la fusión o asociación.~~

~~Si la persona física vendiera la actividad en virtud de la cual resulta socio de de la Asociación, el adquirente de la misma podrá seguir siendo socio de la~~

misma, si así lo solicita el nuevo adquirente en el plazo máximo de un año y siempre y cuando mantenga la actividad.

- e) Por actuar en contra de la legalidad vigente y de los intereses generales de la Asociación, del sector y/o de sus socios.

Tanto en el caso de baja voluntaria como forzosa:

- Las cuotas y/o aportaciones válidamente establecidas por la Asamblea General, correspondientes al ejercicio en el que se pierde la condición de socio, deberán ser satisfechas en su totalidad.
- La pérdida de la condición de socio, no exime de responder de las obligaciones contraídas con anterioridad a este hecho, así como las cuotas y/o aportaciones válidamente establecidas por la Asamblea General, que tuviera pendientes.
- Los miembros que causen baja perderán todo derecho al patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- BAJAS TEMPORALES

Cualquier socio podrá causar baja temporal de la Asociación por cese provisional de la actividad de fabricación de todos sus bloques cerámicos aligerados.

La baja temporal implica la suspensión de todos los derechos del socio durante la misma. El periodo mínimo de baja temporal será de un año natural.

El socio en situación de baja temporal no abonará a la Asociación las cuotas y/o aportaciones válidamente establecidas por la Asamblea General, durante la misma.

Para llevar a cabo la baja temporal el socio deberá:

- Remitir por carta certificada la petición de la misma, dirigida al Presidente, en la que el interesado indique los motivos de dicha petición.
- No exceder en la baja temporal un periodo superior a cinco años.
- Inhibirse de forma absoluta de producir bloque cerámico de arcilla aligerada durante la baja temporal.
- Inhibirse de forma absoluta de comercializar bloque cerámico de arcilla aligerada con la marca Termoarcilla durante la baja temporal.

Una vez cursada la petición, la aceptación o denegación de la baja temporal se realizará por la Asamblea General, en la reunión siguiente a la fecha de recepción de la petición, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

La baja temporal será efectiva en el ejercicio siguiente al de la petición y al de la aprobación por parte de la Asamblea General.

Será requisito imprescindible para que la Asamblea General apruebe la baja temporal de la empresa, el que el socio esté al corriente de pago.

Las empresas en condición de baja temporal deberán autorizar el acceso a su fábrica a la persona designada por la Asamblea General, que deberá realizar una comprobación de que la empresa cumple los requisitos pertinentes durante la baja temporal.

Si la empresa estuviera incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para estar en baja temporal, será causa suficiente para iniciar el procedimiento de expulsión de la Asociación.

Aproximadamente un mes antes de la finalización de los 5 años máximos de baja temporal, la Asociación remitirá al socio en dicha situación un escrito para notificarle la

fecha de finalización del plazo, indicándole que si no solicitara de nuevo el alta antes de la citada fecha, se procederá a tramitar su baja voluntaria.

El plazo máximo de la baja temporal fijado en 5 años, podrá ampliarse si antes del plazo la empresa lo solicita y es aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- ALTA-BAJA SIMULTÁNEA.

Cuando alguna Empresa Asociada desee darse de baja en la Asociación, y, simultáneamente, otra Empresa desee darse de alta como Asociada, podrá ésta última, previa admisión de su ingreso en la Asociación por parte de la Asamblea General, pagar la cuota de admisión a la Empresa que se dé de baja, quedando eximida de satisfacer la mencionada cuota a la Asociación.

Este supuesto, tan solo se podrá producir en el caso de que las dos empresas, la que se da de baja y la que se da de alta, tengan el mismo propietario, en el caso de ser personas físicas, o coincida el 51 % del accionariado, en el caso de ser personas jurídicas, y que estas condiciones se mantengan durante al menos un año desde la aprobación del alta-baja simultánea.

Será requisito imprescindible para que la Asamblea General apruebe el alta y baja simultánea que el socio de baja esté al corriente de pago.

Todas las Empresas que deseen incorporarse a la Asociación en calidad de Asociadas deberán demostrar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Artículo 7º del procedimiento de ingreso en la Asociación, y en concreto los condicionantes técnicos y de calidad marcados en el Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.

ARTÍCULO 13º.- SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones de los socios determinadas en el Artículo 9º, supondrá las sanciones correspondientes a criterio de la Asamblea General, consistentes en:

- Apercibimiento
- Suspensión de derechos
- Pérdida de la condición de socio

En este último caso, con aplicación del Artículo 14º de los presentes Estatutos.

Para aplicar las sanciones correspondientes, la Asamblea General tendrá en consideración su gravedad y reiteración.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Son causas válidas de expulsión de un asociado el incumplimiento por parte del mismo de alguna de las obligaciones que se reseñan en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

La expulsión del asociado se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en estos Estatutos, cuyas normas garantizan la audiencia y defensa del asociado.

El procedimiento de expulsión seguirá los siguientes trámites:

- a) Orden de iniciación: el procedimiento se iniciará de oficio por la propia Asociación, por su Presidente, o a instancia de cualquiera de los asociados, en este supuesto, mediante escrito dirigido al Presidente, en el que deberá dar cuenta de los hechos en los que se fundamenta la solicitud, con aportación de las pruebas necesarias que obren en poder del mismo. El Presidente, en cualquiera de los casos,

ordenará la apertura de un periodo de un mes, a fin de informarse sobre los presuntos hechos sancionables y decidir sobre el curso de la acción a seguir.

Se considera causa válida y suficiente para que de oficio desde la propia Asociación se inicie la orden de iniciación, tener dos plazos pendientes de pago de las cuotas y/o aportaciones válidamente establecidas por la Asamblea General.

- b) Transcurrido el periodo de un mes y practicadas las correspondientes informaciones y ante indicios de conductas irregulares contrarias a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, el Presidente presentará las actuaciones a la Asamblea General en su primera reunión, a fin de que decida si existen motivos suficientes para la apertura del expediente de expulsión, y en ese caso, aperturarlo y dar traslado al interesado del correspondiente Pliego de Cargos.
- c) Pliego de Cargos, mediante el cual la Asamblea General, de manera clara y concisa, a través de su Presidente, pondrá en conocimiento del interesado los hechos que se le imputan, informándole al tiempo de su derecho a presentar en el plazo máximo de un mes el correspondiente Escrito de Descargo.
- d) Escrito de Descargo: el interesado podrá realizar a través del mismo sus alegaciones, con presentación de las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho, dirigiendo dicho escrito al Presidente.
- e) Acuerdo de la Presidencia: Una vez recibido el Escrito de Descargo, el Presidente valorará todas las actuaciones contenidas en el expediente, formulando la propuesta de resolución que proceda.

Si propone la expulsión del asociado, será precisa su ratificación por la Asamblea General, precisando dicho acuerdo del voto afirmativo de una mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros presentes o representados en la misma. En caso de que la Asamblea General no ratificara la expulsión del asociado, se procedería al archivo del expediente. En el periodo transitorio que medie entre el acuerdo de expulsión formulado por el Presidente, y la Asamblea General decisoria, los derechos del asociado quedarán en suspenso.

Si a la vista del Escrito de Descargo el Presidente estimara su contenido, se procederá al archivo del expediente.

- f) Una vez finalizado el procedimiento, el resultado del mismo será comunicado al interesado por carta certificada en un plazo no superior a 20 días naturales desde la toma de decisión.
- g) Si a la vista del expediente la propuesta no fuera de expulsión o de desestimación absoluta por apreciación del Escrito de Descargo, y procediera algún otro tipo de sanción, la aplicación y ejecución de la misma quedará a criterio de la Asamblea General.

TÍTULO III: GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 15º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno, representación y gestión de la Asociación, serán ejercidos por la Asamblea General, el Presidente, y según sus respectivas competencias el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General.

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

COLEGIADOS:

- a) Asamblea General

PERSONALES:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente/s
- c) Tesorero
- d) Secretario General

Las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse presencialmente, por otro medio telemático, como videoconferencia, o de forma semipresencial por combinación de los anteriores. La modalidad telemática será válida siempre que los miembros del órgano correspondiente dispongan de los medios necesarios para ello. La modalidad telemática o semipresencial será válida siempre que el sistema empleado permita identificar a los concurrentes, y el secretario del órgano en cuestión reconozca su identidad y así lo exprese en el acta. En el caso de que la reunión se celebre únicamente en modalidad telemática, se entenderá celebrada en la sede de la Asociación.

CAPÍTULO I.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano superior de expresión, dirección y gobierno de la Asociación y está integrada por todos los miembros de la misma.

La Asamblea General, debidamente convocada, tiene competencia para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y que esté incluido en el Orden del Día.

Específicamente son de su competencia exclusiva, salvo que la propia Asamblea General acuerde expresamente su delegación en otros órganos de gobierno, las siguientes materias:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla.
- b) Seguir el cumplimiento por parte de los socios de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, del Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla y demás acuerdos obligatorios.
- c) Admitir a los socios, estableciendo su cuota de admisión.
- d) Aprobar las bajas temporales y altas-bajas simultáneas.
- e) Aprobar las sanciones y expulsión de socios prevista en los Artículos 13º y 14º.
- f) Aprobar el presupuesto, las cuotas y otras aportaciones a satisfacer por los socios en cada Ejercicio.
- g) Aprobar las Cuentas Anuales de cada Ejercicio.
- h) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- i) Elegir al Presidente y al Secretario General.
- j) Designar las Comisiones Ejecutivas de trabajo que estime necesarias para la mejor marcha de la Asociación, delegando en ellas las correspondientes atribuciones para hacer posible su cometido.

- k) Acordar la adhesión a las organizaciones profesionales o empresariales tanto nacionales o internacionales, y designar a los representantes de la Asociación en las mismas.
- l) Aprobar el cambio de domicilio social de la Asociación, cuando este implique un traslado a otra localidad distinta de la que figura en el Artículo 2º de los presentes Estatutos.
- m) Adoptar el acuerdo de Disolución de la Asociación, en consonancia con el Título VII.
- n) Conocer y debatir cualquier otro asunto de interés para la Asociación o para el sector, tomando las decisiones que en cada caso se estime más conveniente para sus socios.

ARTÍCULO 17º.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General puede ser de dos clases:

- ORDINARIA
- EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, en el periodo comprendido dentro de los seis primeros meses de cada año, para censurar la gestión de la Asociación y las Cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, podrá ser convocada por:

- El Presidente de la Asociación
- El 20% de los socios, mediante escrito dirigido al Presidente, solicitando y exponiendo el motivo concreto de dicha convocatoria. En este caso, el Presidente deberá efectuar la convocatoria en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito dirigido a cada uno de los asociados, por cualquier medio que asegure su recepción (correo certificado, fax, correo electrónico, entre otros), en el que constará lugar, fecha y hora en que se celebre la reunión, con expresión del Orden del Día.

La convocatoria se realizará, al menos, con quince días naturales de antelación a la fecha prevista para la Asamblea General.

Los miembros convocados con derecho a voto podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión o verbalmente durante la misma, informes o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 19º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en defecto de este por el Vicepresidente.

La presidencia de la Asamblea General será asistida por el Secretario General, y en su ausencia, el Presidente de la Asamblea General designará un Secretario en funciones.

ARTÍCULO 20º.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren de forma presencial o telemática exista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, en primera convocatoria y cualquier quórum en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo menos media hora, excepto en el caso de que

en el Orden del Día esté contemplada la Disolución de la Asociación, que regirá lo dispuesto en el Artículo 36º de los presentes Estatutos.

El quórum del párrafo anterior, no será de aplicación para las Asambleas Generales en las que en su Orden del Día figure propuesta sobre Modificación Estatutaria, Disolución de la Asociación y Elección de los Órganos de Gobierno, ya que en este caso se necesitará la asistencia de 2/3 de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y un 20% en segunda convocatoria, excepto en el caso de Disolución, en el que en segunda convocatoria será válida con cualquier quórum.

ARTÍCULO 21º.- VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Cada socio tendrá derecho al número de votos que aparecerá reflejado en el Reglamento de Régimen Interior.

El voto podrá ser directo, o por delegación escrita en otro socio para la Asamblea General. En el caso de delegación escrita en otro socio, se podrá delegar especificando el sentido del voto para cada asunto concreto, o bien dejando libertad absoluta de voto para todos los temas del Orden del Día. Esta delegación deberá hacerse por escrito, con antelación a la constitución de la Asamblea General.

Las votaciones podrán ser:

- ORDINARIAS: Se realizarán a mano alzada.
- NOMINALES: Se realizarán pasando lista.
- SECRETAS: Se realizarán por medio de papeletas.

La modalidad de la votación queda al arbitrio del Presidente. No obstante, se celebrará votación secreta cuando lo acuerde la mayoría de los asistentes, en el supuesto de elecciones, o en aquellos casos que así contemplen los presentes Estatutos.

En el caso de que la Asamblea General se celebre en modalidad telemática o semipresencial, podrán emplearse sistemas de votación telemáticos.

ARTÍCULO 22º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes o representados con derecho a voto, a excepción de la Aprobación de Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, del Manual Interno de Calidad y Uso del Bloque y de la Marca Termoarcilla, Disolución de la Asociación y procedimiento de Expulsión, en los que se precisarán 2/3 de los votos de los asistentes.

En el caso de empate en las votaciones, el voto de calidad de quien ostente la presidencia de la Asamblea General, decidirá la misma.

ARTÍCULO 23º.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta que deberá constar en el correspondiente Libro de Actas y que contendrá entre otros los siguientes extremos:

- Relación de Asistentes
- Orden del Día
- Acuerdos adoptados y votación de los mismos

El Acta podrá ser aprobada inmediatamente después de concluida la misma o dentro de los quince días naturales siguientes, bastando en este caso la firma del Presidente y del Secretario General, o quien legalmente les sustituyera en dicha Asamblea General, y dos interventores, **representantes de la mayoría y la minoría**, elegidos en esa Asamblea General.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General gozan de fuerza ejecutiva desde el mismo momento de la aprobación.

CAPÍTULO II.- PRESIDENTE

ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DE PRESIDENTE

El Presidente es el máximo representante legal de la Asociación. Será elegido por la Asamblea General.

El cargo de Presidente está unido al de pertenencia a la Asociación, teniendo que mantener la misma durante dicho mandato.

La duración del cargo nombramiento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Quando el Presidente, sea persona jurídica, el Órgano de Administración de la misma deberá designar a la persona física que le represente como Presidente, que tendrá vigencia en la extensión de la duración del mismo.

Quando la persona jurídica que ostente el cargo de Presidente, retire su representación a la persona física que hasta ese momento lo ostentaba, implicará el cese de Presidente, y la convocatoria inmediata de nuevas elecciones.

Si el cargo de Presidente recayera sobre una persona jurídica, el Órgano de Administración de la misma, deberá designar a su representante para ocupar el cargo, que tendrá vigencia en la extensión de la duración del mandato.

Son causa de pérdida o de cese de la condición de Presidente la baja como socio de la Asociación, la dimisión o la revocación de la representación por parte de la persona jurídica.

En el caso de cese del Presidente durante su mandato, se convocará inmediatamente Asamblea General para elegir al nuevo Presidente de la misma.

En el caso de cese del Presidente durante su mandato, los vicepresidentes por su orden ocuparán el cargo, hasta la finalización del mismo. No obstante, si el vicepresidente así lo considera oportuno, podrá optar por convocar nuevas elecciones.

ARTÍCULO 25º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

Entre sus funciones se encuentran:

- a) Dirigir y encauzar la marcha de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales.
- c) Nombrar al Vicepresidente y al Tesorero.
- d) Actuar de moderador en las deliberaciones y debates de las Asambleas Generales, para cuyo cometido podrá contar con el Secretario General, el cual actuará siempre por delegación del Presidente, cuando este lo estime necesario.
- e) Representar a la Asociación y actuar en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- f) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, así como ante los Poderes Públicos, Autoridades, Organismos y particulares y en cualquier acto y contratos, siendo su representante legal.

- g) Llevar la firma social y ordenar los cobros y pagos de acuerdo con los presupuestos.
- h) Ejercer las funciones que le atribuya la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes y delegar funciones previo acuerdo de la Asamblea General.
- j) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- k) Adoptar las medidas urgentes que el interés de la Asociación exija dando cuenta a la Asamblea General y, en general, ejecutar cuantas funciones delegue en él la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26º.- VICEPRESIDENTE

Entre los miembros de la Asociación, el Presidente nombrará un Vicepresidente y si lo considera oportuno, ~~podrá nombrar~~ nombrará un segundo Vicepresidente

El Presidente, en caso de ausencia, enfermedad, o si así lo considera, podrá delegar algunas de sus funciones en el Vicepresidente (primero o segundo), dando conocimiento de este hecho a la Asamblea General.

~~El cargo de Vicepresidente está unido al de pertenencia a la Asociación, teniendo que mantener la misma durante dicho mandato.~~

~~Cuando el Vicepresidente, sea persona jurídica, el Órgano de Administración de la misma deberá designar a la persona física que le represente como Vicepresidente, que tendrá vigencia en la extensión de la duración del mismo.~~

~~Cuando la persona jurídica que ostente el cargo de Vicepresidente, retire su representación a la persona física que hasta ese momento lo ostentaba, implicará el cese de Vicepresidente, y el nombramiento por parte del Presidente de la Asociación de otro Vicepresidente.~~

~~La duración del nombramiento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.~~

~~Son causa de pérdida o de cese de la condición de Vicepresidente la baja como socio de la Asociación, la dimisión o la revocación de la representación por parte de la persona jurídica.~~

~~En el caso de cese del Vicepresidente, el Presidente de la Asociación designará un nuevo Vicepresidente.~~

CAPÍTULO III.- TESORERO

ARTÍCULO 27º.- TESORERO

Entre los miembros de la Asociación, el Presidente nombrará un Tesorero.

~~El cargo de Tesorero está unido al de pertenencia a la Asociación, teniendo que mantener la misma durante dicho mandato.~~

~~Cuando el Tesorero, sea persona jurídica, el Órgano de Administración de la misma deberá designar a la persona física que le represente como Tesorero, que tendrá vigencia en la extensión de la duración del mismo.~~

~~Cuando la persona jurídica que ostente el cargo de Tesorero, retire su representación a la persona física que hasta ese momento lo ostentaba, implicará el cese de Tesorero, y el nombramiento por parte del Presidente de la Asociación de otro Tesorero.~~

~~La duración del nombramiento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.~~

~~Son causa de pérdida o de cese de la condición de Tesorero la baja como socio de la Asociación, la dimisión o la revocación de la representación por parte de la persona jurídica.~~

~~En el caso de cese del Tesorero, el Presidente de la Asociación designará un nuevo Tesorero.~~

Corresponde al Tesorero:

- a) Elaborar, conjuntamente con el Secretario General, la propuesta de presupuesto, cuotas y otras aportaciones de la Asociación, a trasladar a la Asamblea para su aprobación.
- b) Aprobar provisionalmente y firmar, conjuntamente con el Secretario General, las cuentas de la Asociación de cada ejercicio, así como las Memorias Económicas, a presentar a la aprobación de la Asamblea.
- c) Comunicar inmediatamente a la Asamblea General las irregularidades que pudieran producirse en la función económica-administrativa de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 28º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será la persona que asiste directa y permanentemente al Presidente, en su labor de impulso y dirección de la misma.

El Secretario General será nombrado por la Asamblea General, y su mandato será indefinido.

Para el desempeño de esta función no será preceptivo ser miembro de la asociación.

ARTÍCULO 29º.- FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL

Entre las funciones del Secretario General se encuentran:

- a) Dirigir las tareas administrativas y financieras de la Asociación, realizando los trabajos necesarios para ello y llevando a cabo los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Custodiar los fondos y los libros y documentos de la contabilidad de la Asociación.
- c) Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, la propuesta de presupuesto, cuotas y otras aportaciones de la Asociación, a trasladar a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Aprobar provisionalmente y firmar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas de la Asociación de cada ejercicio, así como las Memorias Económicas, a presentar a la aprobación de la Asamblea General.

- e) Proponer al Presidente el Orden del Día de la Asamblea General.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.
- g) Preparar las reuniones de la Asamblea General, elaborando la documentación necesaria en las mismas.
- h) Auxiliar al Presidente, pudiendo conducir por delegación de éste, los debates de la Asamblea General, procurando que los debates de las reuniones se lleven a buen fin.
- i) Levantar el Acta de las reuniones de la Asamblea General, con el resultado de las deliberaciones y los acuerdos, así como la firma de las Actas.
- j) Coordinar el trabajo o las tareas que hayan sido encomendadas a las Comisiones Ejecutivas de trabajo.
- k) Tramitar los expedientes de ingresos y bajas de sus miembros.
- l) Tutelar y controlar los libros, documentos y sellos de la Asociación. Entre los primeros se encontrarán los libros de contabilidad, los de Actas de los órganos colegiados y el libro registro de miembros, que a su vez contendrá el nombre o Razón Social, domicilio y los demás datos suficientes para su identificación, en el que se asentarán las altas y las bajas, tal y como se produzcan.
- m) Asumir la jefatura del personal de la Asociación y la ordenación de los puestos de trabajo.
- n) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y el funcionamiento de los servicios de la Asociación, así como tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los socios.
- o) Librar las Certificaciones que procedan, con el Visto Bueno del Presidente.
- p) Ejecutar cualquier función que delegue en él la Asamblea General o el Presidente.

TÍTULO IV: REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 30º.- RÉGIMEN ELECTORAL

La Asociación garantizará en todo momento que el régimen electoral de cargos dentro de la misma, se lleve a cabo mediante sufragio de todos los asociados de forma libre, directa y secreta.

Las elecciones generales a Presidente de la Asociación se realizarán cada cuatro años en Asamblea General, que deberá anunciarse por escrito, dirigido a cada uno de los socios por cualquier medio que asegure su recepción, (correo certificado, correo electrónico, entre otros), con una anticipación mínima de treinta sesenta días naturales respecto a la fecha de su celebración.

El Presidente será elegido en la primera Asamblea General inmediatamente posterior a la finalización del mandato anterior o cese. En el Orden del Día de la misma figurará la elección de Presidente. Los miembros de la Asociación podrán presentar la postulación de su candidatura al cargo hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. En caso de no presentarse ninguna candidatura en ese plazo, el Presidente presentará la propuesta que tenga por conveniente para su votación a la Asamblea.

Si el cargo de Presidente recayera sobre una persona jurídica, el Órgano de Administración de la misma, deberá designar a su representante para ocupar el cargo, que tendrá vigencia en la extensión de la duración del mandato.

~~Si esta representación fuera revocada, se procederá a convocar nueva elección de Presidente de la Asociación.~~

ARTÍCULO 31º.- CELEBRACIÓN DE ELECCIONES

~~Iniciada la Asamblea General y en el punto del Orden del Día en el que se traten las Elecciones, se procederá a la votación de las candidaturas, que deberá ser obligatoriamente secreta, a excepción de que se tratara de una única candidatura y se proclamara por aclamación.~~

Iniciada la Asamblea General y en el punto del Orden del Día en el que se traten las Elecciones, se elegirán a dos interventores para el recuento de los votos y se procederá a la votación de las candidaturas, que deberá ser obligatoriamente secreta, a excepción de que se tratara de una única candidatura y se proclamara por aclamación.

En el caso de que la Asamblea General se celebre en modalidad telemática o semipresencial, podrán emplearse sistemas de votación telemáticos o a distancia que garanticen un procedimiento electoral con los mismos principios que el presencial, es decir, los de igualdad, confidencialidad, transparencia, legitimidad, privacidad, integridad y fiabilidad.

Una vez realizada la votación, ~~la urna con los votos emitidos, quedará en poder y de manera inmediata,~~ los dos interventores, ~~que~~ asistidos por el Secretario General, procederán al recuento de ~~votos manera inmediata~~ con la presencia de un representante por cada candidatura.

Finalizado el recuento, se proclamará al Presidente elegido, que tomará posesión de su cargo en la misma Asamblea General y de forma inmediata.

El Acta de la Asamblea General en la que tengan lugar las elecciones podrá ser aprobada inmediatamente después de concluida la misma o dentro de los quince días naturales siguientes, bastando en este caso la firma del Presidente entrante y del Presidente saliente y del Secretario General, o quien legalmente les sustituyera en dicha Asamblea General, y dos interventores ~~representantes de la mayoría y la minoría~~ elegidos en esa Asamblea General.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El Régimen Económico del Consorcio Termoarcilla será el legalmente previsto para las Asociaciones, y en aquellos supuestos en los que no estén contemplados en el mismo, por el Régimen General y el Plan General Contable.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad conforme a las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

El funcionamiento económico de la Asociación se regirá por el régimen presupuestario.

Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones que previsiblemente se contraerán durante el Ejercicio, en relación con las actuaciones a

desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas actuaciones.

La Memoria, Balance y Liquidación del presupuesto del Ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, podrán ser solicitados por cualquier miembro para su comprobación, así como la información que precise al respecto, con una antelación de quince días a la fecha de la convocatoria.

Para la realización de otras actuaciones extraordinarias no previstas en los presupuestos ordinarios, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que aprobará la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Bienes y derechos que actualmente posea y que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualesquiera otros derechos adquiridos a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de las empresas públicas y privadas y las obligaciones o títulos análogos, de los que la Asociación sea titular.
- d) Los derechos de propiedad intelectual o industrial, como patentes y marcas que pueda poseer.
- e) Los bienes inmuebles así como los derechos reales.

La titularidad del patrimonio quedará debidamente reflejada en los Registros que proceda, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

El Presidente podrá adscribir parte de su patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados que hubieran sido aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económico-financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cantidades que podrán ser recaudadas en concepto de cuotas y otras aportaciones, que serán aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones o ayudas que puedan serle concedidas.
- d) Los productos o rentas de su patrimonio, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea General, como los procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios, entre otros.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las Disposiciones Legales y los preceptos estatutarios.

La gestión financiera de la Asociación estará encomendada al Secretario General, por delegación de la Asamblea General, a quien corresponderá su supervisión.

El Secretario General, en la sede de la Asociación, tendrá a disposición de los asociados los libros de contabilidad que permitan conocer en cada momento la situación económica de la misma.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 35º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior deberá hacerse en Asamblea General convocada para este fin. La convocatoria deberá ir acompañada del texto de la propuesta de modificación.

La modificación de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior podrá ser a propuesta del Presidente o de un mínimo del veinte por ciento de los socios, en ese caso, dirigiendo al Presidente un escrito en el que se exponga y justifique la modificación que se pretende.

Para la aprobación de la modificación será necesario cumplir las condiciones de quórum y votos previstos en los Artículos 20º y 22º de los presentes Estatutos.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 36º.- APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

La Asociación sólo podrá ser disuelta de manera voluntaria por la Asamblea General, convocada para este fin, a petición escrita de un 40 % de los socios, exponiendo y justificando los motivos.

Para poder tratar de la Disolución voluntaria, la Asamblea General deberá contar en primera convocatoria con la asistencia por sí o por delegación de un mínimo de dos tercios de sus socios. A falta de "quórum" no podrá reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria antes de siete días naturales desde la primera, y el acuerdo se podrá tomar cualquiera que sea el número de asistentes en esta segunda convocatoria.

El acuerdo de Disolución requiere mayoría de dos tercios de los votos de socios presentes por sí o por delegación.

ARTÍCULO 37º.- NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Aprobada la Disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de un número impar de personas, con un mínimo de cinco, elegidas entre los componentes de la Asamblea General.

Una vez nombrada la Comisión Liquidadora cesará el Presidente y la Asamblea General, quedando revocados todos sus poderes, que serán conferidos y ostentados por la Comisión Liquidadora. No obstante, el Presidente y los miembros de la Asamblea General estarán obligados a prestar toda su colaboración a dicha Comisión.

ARTÍCULO 38º.- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

El patrimonio de la Asociación debe liquidarse para hacer frente a las obligaciones y cargos existentes.

Una vez que la Comisión Liquidadora haya cumplimentado todas las obligaciones de cobros y de pagos pendientes, el remanente de los bienes, caso de que exista, se destinará a los fines que haya establecido la Asamblea General en el acuerdo de Disolución. La Asociación quedará en este momento disuelta y liquidada, cesada la Comisión Liquidadora y depositados los libros y la documentación social donde

legalmente se disponga. En la misma medida se cubrirá el posible déficit resultante de la liquidación.

La Asociación quedará en este momento disuelta y liquidada, cesada la Comisión Liquidadora y depositados los libros y la documentación social donde legalmente se disponga.

CAPÍTULO II.- LIQUIDACIÓN FORZOSA

ARTÍCULO 39º.- LIQUIDACIÓN FORZOSA

La Asociación podrá ser liquidada de manera obligatoria o forzosa por disposición legal o judicial. En estos casos se seguirá como procedimiento de liquidación el que legalmente o judicialmente se dispusiera en estas disoluciones y en caso de que no contenga disposición al efecto, se aplicará lo preceptuado en los presentes Estatutos en lo referente a la liquidación. El Órgano que insta a la disolución puede determinar la distribución del posible remanente o déficit. En caso contrario, el posible remanente o déficit se destinará a los fines que establezca la Asamblea General en reunión extraordinaria.

Estos Estatutos han sido aprobados en Asamblea General del Consorcio Termoarcilla celebrada el 7 de marzo de 2023 y son firmados en señal de aprobación, por los representantes legales de la Asociación.

XXXXXXXXXX
PRESIDENTE

Dª Elena Santiago Monedero
SECRETARIA GENERAL